

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 31 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Mediante proveído del 18 de agosto de esta calenda, se inadmitió la presente demanda.

De la verificación del escrito de subsanación se determina que fue corregida conforme a lo ordenado en el referido auto. La misma satisface las exigencias formales dispuestas en los artículos 82 y siguientes como los lineamientos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que corresponde admitirla con sus consecuenciales ordenamientos de Ley.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

### **DISPONE:**

1°. **ADMITIR** la presente demanda promovida por el señor Brayan Lopez Londoño en contra de Banco Finandina.

2°. **IMPRIMIR** el trámite previsto en el Título II Capítulo I del Código General del Proceso correspondiente al proceso verbal sumario.

3° **TERCERO:** Notificar el presente auto bajo lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El término de traslado es de diez (10) días. (Art.391 inc 4)

Verbal No. 76520400300620200011600

Demandante: Brayan López Londoño

Demandado Banco Finandina S.A.

Auto Interlocutorio No71:

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZA

Se notifica por Estados el 01 de septiembre de 2020

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Verbal No. 76520400300620200011600

Demandante: Brayan López Londoño

Demandado Banco Finandina S.A.

Auto Interlocutorio No715

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1f7fe1f56d2c44064a55efdf22430c7a5fc88b9e1eb46acb8b831de6cc55f**

Documento generado en 31/08/2020 03:31:37 p.m.